



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 581 -2022-GRA/GGR

Ayacucho, **19 OCT. 2022**

VISTOS:

Resolución Gerencial General Regional N° 437-2021-GRA/GGR, Informe N° 328-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-TOTG, Carta N° 575-2022/CECC/JS-HSM-SHGA, Informe N° 344-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-TOTG, Oficio N° 3541-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 2633-2022-GRA/GG-GRI, Opinión Legal N° 174-2022-GRA/GG-ORAJ-RAQ, Decreto N° 1737-2022-GRA/GG-GRAJ, Decreto N° 11162-2022.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, documentos en (215) folios, sobre prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 05 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”** con CUI N° 2194682, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31365, Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2022, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Obras y/o Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece en el Artículo 17. Fase de Ejecución, numeral 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y



dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.../;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, de fecha 23 de enero de 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; en su artículo 33, numeral 33.2, "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y".../;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de agosto de 2017, se aprueba el Expediente Técnico inicial del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, (ACTUALIZADO 2017), con Código Único de Inversiones N° 2194682, con un presupuesto de S/ 80,019,605.20, (Ochenta Millones Diecinueve mil Seiscientos Cinco con 20/100 Soles), conforme al expediente técnico aprobado;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2018, se suscribe el Contrato N° 131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF-ITEM II, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, por el monto de **S/ 72, 892, 309.32** (Setenta y Dos Millones, Ochocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Nueve con 32/100), conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato, con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendario;

Que, con fecha 24 de abril de 2018, se suscribe el Contrato N° 033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF entre la Empresa **SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO** y el Gobierno Regional de Ayacucho para el servicio de consultoría de obra, servicio de supervisión de la ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**;

Que, el numeral 1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 3) del citado artículo, señala que, Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la define como: "Aquella no considerada en el Expediente técnico, ni en el contrato original, cuya relación resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";



Que, el numeral 6.3) de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, el numeral 6) del Glosario de Términos de la Directiva citada señala que el Presupuesto Deductivo Vinculante es la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo, que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, en cuanto al plazo y procedimiento de aprobación del adicional de obra, el artículo en mención señala que, ante la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda. El inspector o supervisor deberá comunicar a la Entidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Concluida la elaboración del expediente técnico, en un plazo de cinco (5) días hábiles el inspector o supervisor deberá remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la viabilidad de la ejecución de la prestación adicional. Recibida dicho informe, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, es así, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 437-2022- GRA/GGR, de fecha 17 de agosto del 2022, se resuelve que: Artículo Primero. - **DECLARAR PROCEDENTE**, la necesidad de prestación adicional de obra, en la Especialidad de Equipamiento Hospitalario de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO**"; Artículo Segundo, dispone que la elaboración del Expediente Técnico estará a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, dado que se tiene implementado en la Gestión de Proyectos, un equipo multidisciplinario de profesionales de distintas especialidades, con capacidad técnica que pueden llevar a cabo la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra antes señalado, con el fin de alcanzar el objetivo del proyecto; el mismo que estará a cargo de los siguientes profesionales:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ING. TAGIO ODIGER TACAS GIL	RESPONSABLE DE FORMULACIÓN
ING. JENNIFER ROCÍO PILLACA DE LA CRUZ	ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES
ING. GUILLERMO JAVIER MENDOZA VALDIVIA	ESPECIALISTA BIOMÉDICO

Que, mediante el Informe N° 328-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-TOTG, de fecha 21 de setiembre del 2022, el Coordinador de Obra, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación el Expediente Técnico de adicional de obra N° 07 y deductivo N° 05 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, LA MAR, AYACUCHO”**, en cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 437-2022-GRA/GGR;

Que mediante la Carta N° 1216-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 21 de setiembre del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Supervisor de Obra el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, LA MAR, AYACUCHO”**, para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 575-2022/CECC/JS-HSM-SHGA, de fecha 29 de setiembre del 2022, el Supervisor de Obra, previa evaluación manifiesta que : el especialista de Equipamiento Hospitalario de la Supervisión de obra concluye estar conforme con el planteamiento del adicional de obra N° 07, por lo cual es conveniente sea aprobado el presente expediente técnico de adicional de obra, debido a que es necesario e indispensable para la culminación de la obra y el correcto funcionamiento de los servicios que brinde el establecimiento de salud. La supervisión concluye que es adecuado y conveniente la consideración del deductivo de obra vinculante N° 05 a fin de no generar mayor incidencia presupuestal a la obra;

Que, mediante Informe N° 344-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-TOTG, de fecha 03 de octubre del 2022, el Coordinador de Obra manifiesta que la aprobación del presente Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 07 y deductivo vinculante N° 05, no necesita certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal debido a que el presupuesto del deductivo vinculante N° 05 es superior al presupuesto de la prestación adicional N° 07. En consecuencia, emite opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 3541-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 03 de octubre del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, previa evaluación de la Informe N° 344-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-TOTG, remite al Gerente Regional de Infraestructura la opinión técnica favorable sobre la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”**. Asimismo, el Gerente Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 2633-2022-GRA/GG-GRI de fecha 07 de octubre de 2022, recomienda la aprobación del expediente técnico del adicional N° 07 y deductivo vinculante N° 05 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”**, por el monto total S/ -502.85, con un porcentaje de incidencia de 0.00% del monto del contrato principal; documento que es derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación y emisión de la correspondiente opinión legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 0174-2022-GRA/GG-ORAJ-RAQ, de fecha 10 octubre del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, recomienda declarar PROCEDENTE, el adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante



Nº 05, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, indicando que el monto del adicional de obra Nº 07, asciende a la suma de S/ 538,650.11 soles, el monto del deductivo vinculante Nº 05 asciende a la suma de S/ 538,650.11, siendo la diferencia la suma – S/ 502.85 Soles lo que implica una incidencia de 0.00%;

Que, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley Nº30225-Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Nº011-2016-CG/GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", y estando a las opiniones técnicas y legales favorables emitidas por el Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la prestación adicional de obra Nº 07, asciende a la suma de **S/ 538,147.26 soles**, el monto del deductivo vinculante Nº 05 asciende a la suma de **S/ 538,650.11**, siendo la diferencia la suma – **S/ 502.85** soles lo que implica una incidencia de 0.00%, de la ejecución de Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**;

Que, mediante el numeral 2.2.7 del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 232-2019-GRA/GR, de fecha 26 de marzo de 2019, sobre la Delegación al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, en materia de contratación pública, se dispone que: "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestación para el caso de contratación de obras, que deriven de los procesos y procedimientos de selección, Licitación Pública, Concurso Pública y Contratación como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales de ser el caso";

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto Legislativo Nº 1341, Ley que modifica la Ley Nº 30225, Decreto Supremo Nº 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional Nº 232-2019-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 01-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 07**, por el monto de **S/ 538,147.26** (quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete con 26/100 soles), incluido IGV; y **DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 05**, por el monto de **S/ 538,650.11** (quinientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta con 11/100 soles), incluido IGV, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, con **CUI Nº 2194682**, cuya diferencia resulta de un monto total de **S/ - 502.85** (menos quinientos dos con 85/100 soles), que representa una incidencia de **-0.00%** del monto del contrato principal y un acumulado de **10.38%**, conforme se detalla en el anexo 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, que el **monto actualizado** del Contrato Nº 131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF ÍTEM II, incluyendo la Prestación Adicional de Obra Nº 07 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 05, asciende a **S/ 80,453,810.23** (ochenta millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos diez con 23/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las gestiones para la suscripción de la Adenda correspondiente y su posterior registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente resolución se encuentra en las opiniones técnicas y legales de la Supervisión de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Gerente Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa SINOHYDRO CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, ANTONIO SANCHEZ HORNEROS GOMEZ, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing. WILHELM ORE CHIPANA
Gerente General



/GRI



ANEXO 1

CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07 H. SAN MIGUEL

Item	Descripción	Adicional	Deductivo	Diferencia (neto)	Monto del contrato de ejecución (Inc. IGV)	% Inc.	Limite
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01, aprobado mediante R.G.G.R. N° 003-2021-GRA/GGR	S/6,511,295.23	S/1,995,952.71	S/4,515,342.52	S/72,892,309.32	6.19%	6.19% < 15%
2	ADICIONAL DE OBRA N° 02, aprobado mediante R.G.G.R. N° 516-2021-GRA/GGR	S/602,772.56	S/503,796.39	S/98,976.17	S/72,892,309.32	0.14%	0.14% < 15%
3	ADICIONAL DE OBRA N° 03 aprobado mediante R.G.G.R. N° 043-2022-GRA/GGR	S/72,588.43	S/0.00	S/72,588.43	S/72,892,310.32	0.10%	0.10% < 15%
4	ADICIONAL DE OBRA N° 04 aprobado mediante R.G.G.R. N° 101-2022-GRA/GGR	S/2,676,059.86	S/1,964,287.18	S/711,772.68	S/72,892,310.32	0.98%	0.98% < 15%
5	ADICIONAL DE OBRA N° 05 aprobado mediante R.G.G.R. N° 386-2022-GRA/GGR	S/2,163,578.66	S/0.00	S/2,163,578.66	S/72,892,310.32	2.97%	2.97% < 15%
6	ADICIONAL DE OBRA N° 06 aprobado mediante R.G.G.R. N° 513-2022-GRA/GGR	S/109,356.03	S/109,610.73	-S/254.70	S/72,892,310.32	0.00%	00% < 15%
7	ADICIONAL DE OBRA N° 07	S/538,147.26	S/538,650.11	-S/502.85	S/72,892,310.32	0.00%	00% < 15%
MONTO ACTUALIZADO				S/7,561,500.91	S/72,892,309.32	10.38%	10.38% < 15%



MONTO ACTUALIZADO

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Monto Contractual (Inc. IGV)	Monto Contractual Acumulado (Inc. IGV)
1	MONTO CONTRACTUAL PRIMIGENIO	S/72,892,309.32	S/72,892,309.32
2	ADICIONAL DE OBRA N° 01, aprobado mediante R.G.G.R. N° 003-2021-GRA/GGR	S/4,515,342.52	S/77,407,651.84
3	ADICIONAL DE OBRA N° 02, aprobado mediante R.G.G.R. N° 516-2021-GRA/GGR	S/98,976.17	S/77,506,628.01
4	ADICIONAL DE OBRA N° 03 aprobado mediante R.G.G.R. N° 043-2022-GRA/GGR	S/72,588.43	S/77,579,216.44
5	ADICIONAL DE OBRA N° 04 aprobado mediante R.G.G.R. N° 101-2022-GRA/GGR	S/711,772.68	S/78,290,989.12
6	ADICIONAL DE OBRA N° 05 aprobado mediante R.G.G.R. N° 386-2022-GRA/GGR	S/2,163,578.66	S/80,454,567.78
7	ADICIONAL DE OBRA N° 06 aprobado mediante R.G.G.R. N° 513-2022-GRA/GGR	-S/254.70	S/80,454,313.08
8	ADICIONAL DE OBRA N° 07	-S/502.85	S/80,453,810.23
MONTO ACTUALIZADO		S/80,453,810.23	

